

PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL

Modificación del Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, el Poder Ejecutivo Nacional y la Comisión de Asesoramiento Legislativo

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1982.

Visto lo dispuesto por el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

La Junta Militar
Sancionada y Promulgada
con Fuerza de ley:

Artículo 1º — Sustitúyese los puntos 1.3.4., 1.5., 2.1., 3.2.2. y 3.4.3. del Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo por los siguientes:

- 1.3.4. **Secretario:** El cargo de Secretario de la Junta Militar será ejercido trimestralmente y en forma rotativa por los Secretarios Generales de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- 1.5. **Juramento:** Al asumir el cargo de integrantes de la Junta Militar, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas prestarán juramento en su sede del Congreso de la Nación, en los siguientes términos: "Yo (aquí el grado, nombre y apellido y cargo de cada uno) juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de miembro de la Junta Militar, y observar y hacer observar fielmente el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden".

- 2.1. **Designación:** Será un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, en situación de retiro, elegido por la Junta Militar.
- 3.2.2. **Asesorar al PEN,** llevándole la interpretación del pensamiento militar conjunto, respecto de asuntos trascendentes.
- 3.4.3. **Subcomisiones:** Los proyectos serán tratados por ocho (8) subcomisiones de trabajo, presididas por los Oficiales Superiores mencionados en 3.1. e integrada por el número de asesores que se determine.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Nicolaidis — Anaya — Hughes.*